

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A GREEN CAPITAL DEVELOPMENT III, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA EL PARQUE EÓLICO “DESMA” DE 24,99 MW DE POTENCIA INSTALADA, LA INSTALACIÓN HÍBRIDA FOTOVOLTAICA “DESMA SOLAR” DE 32,34 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALBILLOS, ARCOS, BUNIEL, CAYUELA, ESTEPAR, RABÉ DE LAS CALZADAS, SAN MAMÉS DE BURGOS, TARDAJOS Y VILLALBILLA DE BURGOS, EN LA PROVINCIA DE BURGOS.

Expediente: INF/DE/022/24 (PEol-FV-036)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 9 de febrero de 2024

Vista la solicitud de informe de fecha 17 de enero de 2024 formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), con entrada en el registro de esta Comisión con fecha 18 de enero de 2024, en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Green Capital Development III, S.L.U. (en adelante, GCD III) autorización administrativa previa para el parque eólico Desma de 24,99 MW de potencia instalada, su hibridación con la planta fotovoltaica Desma Solar de 32,34 MW (en adelante, IH DESMA), y su infraestructura de evacuación, los términos municipales de Albillos, Arcos, Buniel, Cayuela, Estepar, Rabé de las Calzadas, San Mamés de Burgos, Tardajos y Villalbilla de Burgos, en la provincia de Burgos, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía*

eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto».

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), «Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto». El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante».

2. CONSIDERACIONES

En lo que sigue, se ha tomado en consideración tanto la documentación aportada por la solicitante a la DGPEM para acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto —y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe—, como la documentación obrante en los expedientes de la CNMC INF/DE/224/22 (PEol-240), INF/DE/141/23 (PFot-065), INF/DE/159/23 (PEol-219) e INF/DE/125/23 (PEol-232), entre otros, que incluyen las Cuentas Anuales Consolidadas al cierre del año 2022 del socio único del titular de la instalación, GREEN CAPITAL POWER, S.L., así como la documentación que relaciona su propiedad con el Grupo Capital Energy.

2.1. Grupo empresarial al que pertenece Green Capital Development III, S.L.U.

La documentación aportada por la solicitante a la DGPEM para acreditar la capacidad legal, técnica y económico-financiera para el desarrollo del proyecto, y a su vez facilitada por ésta a la CNMC para la realización del presente informe, indica que Green Capital Development III, S.L.U es una sociedad de carácter instrumental que pertenecería en su totalidad a la empresa Green Capital Power, S.L. (GCP) integrada a su vez en el Grupo Capital Energy, si no ha habido cambios a posteriori.

2.2. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no hubiera cambios societarios estructurales.

GCD III es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española, constituida mediante escritura de fecha 23 de julio de 2019 por su socio único, GREEN CAPITAL POWER S.L, que se registró por la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) y por las demás disposiciones que resulten de aplicación, así como por sus estatutos, el artículo 2 de los cuales define objeto social principal *“la generación de energía eléctrica a partir de la explotación de fuentes de energías renovables, mediante la explotación de las instalaciones correspondientes, por sí o por otras sociedades de las que mantenga participación en su capital (CNAE 3519)”*. Su capital social se fijó en 3.000 euros, dividido y representado por 3.000 participaciones sociales de un euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscrito y desembolsado por aportación en metálico de GCP.

2.3. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del RD 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

De acuerdo con la información inicialmente recibida de la DGPEM, GCD III tiene suscrito un contrato de asistencia técnica con **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** firmado el 9 de septiembre de 2021, y de tres años de duración (prorrogable) cuyo alcance es *“la prestación de asistencia técnica en los términos necesarios para dar cumplimiento al requisito de capacidad técnica para tramitar proyectos de producción de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables”*. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** y por lo tanto tener experiencia en la actividad de producción, luego la capacidad técnica del solicitante quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el

artículo 121.3.b) 3ª, del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

2.4. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha evaluado la empresa solicitante, GCD III, comprobándose que:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial actual. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

Respecto a la evaluación de la situación económico-financiera del socio único del solicitante —GCP—, se ha comprobado que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, ya que no se han aportado sus Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

No obstante, revisada la documentación aportada para los informes anteriormente citados, se comprueba que han incluido las Cuentas Anuales Consolidadas de Green Capital Power, S.L. correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022, auditadas según informe de auditor independiente de fecha 27 de abril de 2023, en la cuales se comprueba que GCP dispone de un patrimonio equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Por tanto, respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas entidades analizadas, se concluye que:

- En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, GCD III. Respecto de su socio único, GCP, gracias a la documentación aportada para otros expedientes se ha podido verificar que sí dispone de una situación patrimonial equilibrada.

3. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Green Capital Development III, S.L.U. autorización administrativa previa para el parque eólico “Desma” de 24,99 MW de potencia instalada, la instalación híbrida fotovoltaica “Desma Solar” de 32,34 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Albillos, Arcos,

Buniel, Cayuela, Estepar, Rabé de las Calzadas, San Mamés de Burgos, Tardajos y Villalbilla de Burgos, en la provincia de Burgos, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para otros informes.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es). INF/DE/022/24